



INTRODUCCIÓN AL SISTEMA JURÍDICO

DERECHO CIVIL

Prof.ª Dra. Lambea Rueda

UCM

LA REPRESENTACIÓN

# LA REPRESENTACIÓN

- Fenómeno jurídico por el que una persona gestiona asuntos ajenos, actuando en nombre propio o en el del representado, pero siempre en interés de éste, autorizado para ello por el interesado o en su caso por la Ley, de forma que los efectos jurídicos de dicha actuación se producen directa o indirectamente en la esfera jurídica del representado.

## • ÁMBITO DE LA REPRESENTACIÓN

- Derecho patrimonial –exclusión en general en los negocios mortis causa, de familia y relaciones personalísimas-

## REGULACIÓN

Artículo 1259 del CC

Artículos 1709 y siguientes del CC –contrato de mandato-

## EFFECTOS

El representante actúa por cuenta del representado, los efectos se producen en la esfera jurídica del representado.

Una persona representa a otra cuando está facultado para ello por la Ley o por dicha persona.

**USO DE PODER:** el representante debe actuar dentro de los límites, seguir las instrucciones recibidas. El representante es responsable de dolo y culpa, debiendo obrar en interés del representado.

En caso de abuso del poder: contra el interés del principal y sin seguir sus instrucciones: consecuencia de responsabilidad, posible revocación, posible anulación del negocio si el tercero actuó de mala fe.

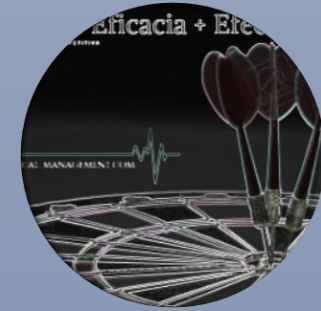
# RELACIONES JURÍDICAS



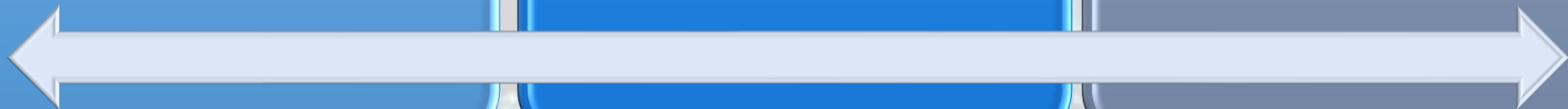
Representado/Representante  
Relación representativa



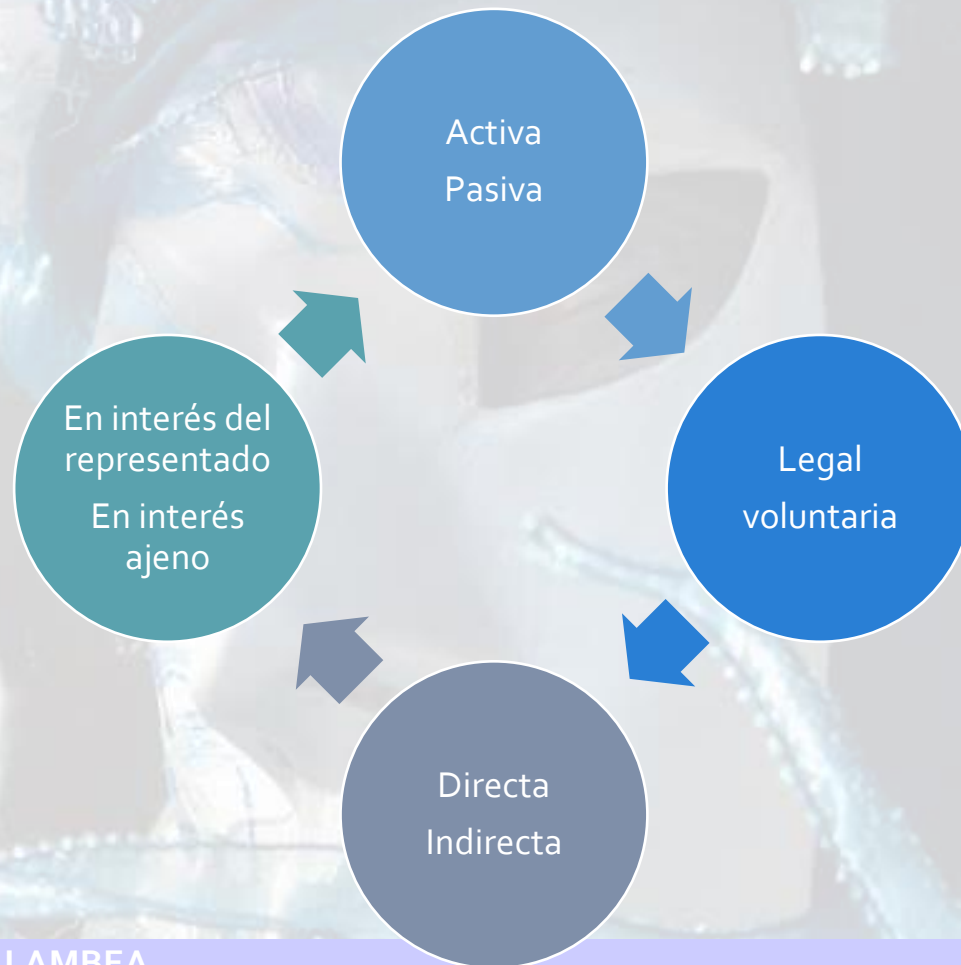
Representante/Tercero  
Negocio jurídico  
representativo



Representado/Tercero  
Eficacia del negocio  
representativo



# CLASES DE REPRESENTACIÓN





# REPRESENTACIÓN DIRECTA/INDIRECTA

- DIRECTA-INMEDIATA-ABIERTA
- En nombre del representado
- Por cuenta del representado
- Efectos:
- Para el representado en todo momento

- INDIRECTA-MEDIATA-OCULTA
- En nombre del representante
- Por cuenta del representado
- Efectos:
  - Derechos: representado
  - Obligaciones: inicialmente para el representante, después en el ámbito del representado

# NEGOCIO JURÍDICO DE APODERAMIENTO

- Autorización, habilitación.
  - Poder atribuido por la ley o la voluntad del representado.
  - **Negocio jurídico de apoderamiento:** unilateral, no requiere aceptación, recepticio.
  - **Distinción teórica entre el apoderamiento y la relación causal subyacente** (contrato): mandato, arrendamiento de servicios...
- **Capacidad para otorgar el poder**
  - **Forma:** expresa o tácita. Las partes pueden compelerse a los efectos de prueba en los casos del art. 1280.5º CC
  - **Objeto:** general o especial en función del objeto
    - General: todos los negocios, o los de un ámbito determinado
    - Especial: uno o más negocios determinados.
  - **Extensión de facultades:** art. 1713 CC. Límites del poder – no se pueden traspasar (No se entienden traspasado si se cumplen de forma más ventajosa. 1714 y 1715. El poder es de interpretación estricta)
    - poder concebido en términos generales: actos de administración.
    - poder expreso: facultades de disposición.

# RATIFICACIÓN DEL PODER

- **SUPUESTOS DE REPRESENTACIÓN SIN PODER**
  - No hay poder
  - El poder se extinguió
  - El poder no comprende el negocio celebrado. Quedan fuera supuestos en que al representado le es exigible por apariencia, por principios de buena fe.
- **NEGOCIOS REPRESENTATIVOS SIN PODER:** ineficaces, en suspenso, pendientes de ratificación. El CC indica: nulo, no sanación; también prevé la anulabilidad: falta voluntad, eficacia sometida a condición de ratificación por representado, oferta del tercero al representado, negocio incompleto imperfecto. Son susceptibles de ratificación y susceptibles de revocación.
- **REVOCACIÓN:** Manifestación de voluntad del representado retirando el poder de apoderamiento previamente concedido.
- **RATIFICACIÓN:** declaración unilateral recepticia aceptando el negocio representativo. Apoderamiento a posteriori, sin forma, antes de que el tercero revoque el negocio. Eficacia de la ratificación retroactiva, desde la celebración del negocio. No se ven perjudicados los terceros de buena fe.
- **LIQUIDACIÓN:** rendición de cuentas y justificación y saldo. Abono de cantidades e indemnización de daños y perjuicios.

# SUBREPRESENTACIÓN Y SUSTITUCION

## • SUBREPRESENTACIÓN

- El representante nombra un nuevo representante, que se convierte en segundo representante del representado.
- Es posible si no lo prohíbe el representado.
- Extinción: acaba con la extinción del primer poder (mayoría de supuestos).
- En este caso caben representantes solidarios o mancomunados, también el subapoderamiento para algunos negocios singulares, o para todos los negocios si es nombrado el representante con poder exclusivo para apoderar.

## • SUSTITUCIÓN

- Representante del representante.
- Es nombrado por el representante, no es un negocio representativo, es una relación representativa entre el representante y el nombrado por el, por su cuenta.
- Actúa el sustituto por cuenta del representante en los asuntos del representado. Puede nombrarse siempre que el representado no lo haya prohibido. 1721.
- La finalidad del representante no es desligarse de la representación sino traspasar parte del encargo a otro. Si la sustitución fue prohibida por el mandante: es nula, o ratificable
- Responsable de la gestión del sustituto: es el representante si éste no tenía facultad o la tenía pero nombró alguien incapaz, 1721.



# INTERESES DE LA REPRESENTACIÓN

En interés del  
representado

En interés del  
representado y de un  
tercero

En interés del  
representado y del  
representante  
Problemas de  
autocontrato y  
prohibiciones

# REPRESENTACIÓN Y FIGURAS AFINES

- **NUNCIO O MENSAJERO:** Es un emisario de la voluntad, sin capacidad de decisión, transmite o reproduce una declaración de voluntad ya emitida.
- **CONTRATO A FAVOR DE TERCERO** –Art. 1257 CC-. En él una parte contratante –promitente- se compromete frente a la otra –promisario- a realizar una prestación a favor de un tercero beneficiario.
- **ÓRGANOS DE LA PERSONA JURÍDICA:** Presidencia de la Asamblea, Consejo de Administración...

# EXTINCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

- Causas generales y otras específicas: cumplimiento condición resolutoria, término final, celebración negocio representativo o imposibilidad de realizarlo, o bien por extinción de la relación causal si se hizo constar
- Causas del artículo 1732: revocación del representado (unilateral, recepticia, expresa o tácita –nombrar otro, gestionar personalmente, reclamar devolución documento de poder), renuncia, muerte, problemas de discapacidad sobrevenida que modifiquen el poder y lo extingan.
- En casos de extinción, se prevé la protección del representante y los terceros que desconocen la extinción (1734, 1738), para lo que se aplican los principios de buena fe, responsabilidad y confianza. Se protege al tercero, salvo que conociera o debiera conocer la extinción.
- Negocios en curso: 1718, 1737, 1739, en caso de muerte se acaba el negocio, en caso de renuncia se continúa la gestión hasta que se tomen disposiciones necesarias, se pone en conocimiento de los herederos del representado.
- Liquidación: rendición de cuentas y justificación y saldo. Abono de cantidades e indemnización de daños y perjuicios.